



Franqueo  
concertado

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por com-  
ducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja  
provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al  
otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los  
anuncios según Reales órdenes de 8 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

*Circular núm. 226.*

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Minis-  
terio de Industria y Comercio (referencia S.  
5. 52-97, de 1 5 44), se ha resuelto autorizar los  
siguientes precios máximos para la venta al pe-  
so de los retales de algodón, los que se aplicarán  
cualquiera que sea el tipo de tejido de algodón  
de donde procedan:

En fábrica: Medidas de 0'20 a 0'50 metros,  
precio fac., 15 pesetas kilogramo.

En id.: Id. de 0'51 a 2 metros, precio fac., 24  
id. id.

En almacén (mayoristas): Un 10 por 100 de  
beneficio sobre el precio de venta en fábrica.

Al público: Un 25 por 100 de beneficio sobre  
el precio de venta en fac.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Al-  
caldes, Delegados locales de Abastecimientos y  
Transportes, industriales del ramo y público en  
general.

Soria 31 de Mayo de 1944.

1498 El Gobernador-Presidente interino,  
JESÚS URRUTIA.

*Circular núm. 227.*

La Comisaría general de Abastecimientos y  
Transportes, en escrito núm. 60.131, fecha 22 del  
corriente, me comunica el extravío de las carti-  
llas individuales de racionamiento correspon-  
dientes al tercer ciclo que a continuación se re-  
lacionan:

Serie T, números 182.859, 182.897, 183.074 y

183.269 de tercera categoría y la número 7.549  
en infantiles.

Serie CS., números 122.471, 123.697, 123.698,  
123.699, 123.701, 123.702, 123.703, 123.704,  
123.705 y la 123.706.

Serie O., números 644.103, 644.104 y 644.105.

Serie J., números 9.584 y 9.585 de tercera ca-  
tegoría y la número 1.999 en infantiles.

Serie HU. números 254.311 y 254.316 de pri-  
mera categoría y 4.102, 4.103, 4.104, 4.105,  
4.106, 4.107, 189.087 y 213.268 de tercera cate-  
goría.

En su consecuencia, se pone en conocimiento  
de las Delegaciones locales de Abastecimientos  
y Transportes de esta provincia, que las referi-  
das cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con  
los documentos arriba indicados, intentando ha-  
cer uso indebido de los mismos, le serán recogi-  
dos e instruidas las oportunas diligencias en ave-  
riguación de las condiciones en que los obtuvie-  
ron y remitiéndose el resultado de ellas a este or-  
ganismo provincial.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Al-  
caldes, Delegados locales de Abastecimientos y  
Transportes y público en general.

Soria 31 de Mayo de 1944.

1499 El Gobernador interino,  
JESÚS URRUTIA.

*Circular núm. 225.*

Junta provincial de Precios

En virtud de las órdenes especiales dictadas  
por la Comisaría general de Abastecimientos y  
Transportes, en oficio-circular núm. 69.371, de  
fecha 27 de Julio próximo pasado y disposiciones  
complementarias posteriores, se hace saber que

los precios que regirán durante el próximo mes de Junio para la venta de artículos intervenidos suministrados por economatos de esta provincia, serán los siguientes:

Cuando los economatos de empresas particulares reciban los artículos directamente de mayoristas, venderán a los precios que hayan comprado, esto es, a los oficiales establecidos para cada artículo de mayor a detall, los cuales se publican mensualmente en el *Boletín oficial de la provincia*, no pudiendo ser incrementados con cantidad alguna.

Si dichos economatos retiran los cupos directamente de producción, solicitarán de esta Junta provincial de Precios la fijación del precio oficial, previa presentación del oportuno escandalo, acompañado de cuantos justificantes se relacionen con el mismo.

Los economatos oficiales que reciban los cupos directamente de producción, venderán los artículos a sus consumidores a los precios oficiales de mayor a detall, que figuren en la relación mensual publicada en el *Boletín oficial de la provincia*.

Los economatos oficiales cuyos artículos sean suministrados por almacenes mayoristas, venderán a los precios siguientes:

	Kilogramo Pesetas
Aceite.....	4 845
Azúcar (único para blanquilla, pilé y terciada).....	3 367
Arroz corriente.....	2 739
Arroz v. especiales.....	4 253
Alubias blancas.....	2 71
Alubias pintas y encarnadas.....	2 52
Lentejas.....	2 30
Fideos (fabricados con harina de trigo de cupo forzoso).....	3
Fideos (fabricados con harina de trigo excedente).....	5 052
Macarrones (fabricados con harina de trigo de cupo forzoso).....	3 468
Macarrones (fabricados con harina de trigo excedente).....	5 508
Patata cosecha normal o tardía.....	0 80
Patata extratemprana (hasta 15 de Junio).....	1 27
Garbanzos.....	2 80
Algarrobas.....	1 41
Boniatos.....	0 92
Puré de 1.ª envasado.....	4 897
Id. de 2.ª id.....	3 53
Café.....	21 971
Jabón común.....	3 476
Chocolate familiar.....	8 125
Tocino.....	9 695
Manteca fundida.....	14 125

Las cooperativas de consumo se regirán para la venta de artículos intervenidos a sus benefi-

ciarios por las normas dictadas en la presente circular para los economatos oficiales.

Los redondeos centesimales que puedan producirse quedarán a beneficio de los economatos respectivos, excepto en los de empresas particulares, que quedarán a favor de los beneficiarios de los mismos, rebajando los precios de los artículos en meses sucesivos, a fin de lograr esta bonificación.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, economatos de la provincia y público en general.

Soria 31 de Mayo de 1944.

1497 El Gobernador-Presidente interino,  
JESÚS URRUTIA.

*Circular núm. 228.*

Junta provincial de Precios

Como consecuencia del impuesto de 0'15 pesetas por kilogramo que ha sufrido la raíz de yuca, por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se ha resuelto con carácter general, que el aumento de precio para la harina de yuca por repercusión del citado impuesto, habida cuenta del rendimiento normal en harina, debe ser de 0'19 pesetas kilogramo.

En vista de lo expuesto, el precio de venta de la harina de yuca en fábrica, será el siguiente:

Un kilogramo de harina de yuca, 2'65 pesetas.

Repercusión del impuesto de la raíz, 0'19 id.  
Precio de venta en fábrica, 2'84 id.

Para la fijación del precio de venta al público, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de Mayo de 1943 (B. O. núm. 128), aplicando como beneficios comerciales los correspondientes al tercer grupo de la orden de la citada Presidencia de 24-9-42, cuyos márgenes se consideran como topes máximos que pueden rebajar los respectivos comerciantes, si lo estiman conveniente, de acuerdo con la libre competencia.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 1.º de Junio de 1944.

1500 El Gobernador-Presidente interino,  
JESÚS URRUTIA.

*Circular núm. 229.*

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5. 501-59, de 29-4-44), en virtud de la instancia

formulada por Camisería Hernando, de Madrid, en solicitud de que las confecciones de corbatas, batas y gabanes, estén exentas de la obligación de fijación de precios por escandallo, se ha resuelto lo siguiente:

Vistas las circunstancias que concurren en la confección y comercio de corbatas, aquellas cuyos precios resultantes con arreglo a los precios generales vigentes, para la fijación de los mismos por escandallo, sean superiores al de 35 pesetas de precio de venta al público, se consideren como de libre venta, debiendo las de precio inferior atenerse a la reglamentación general de fijación de precio por escandallo.

En cuanto a batas y gabanes, deberán necesariamente sujetarse a la reglamentación general sobre esta clase de prendas.

Lo dispuesto en la presente circular tendrá carácter general, a fin de que puedan acogerse todas aquellas empresas que ejerzan esta modalidad de confección.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 1.º de Junio de 1944.

1501 El Gobernador-Presidente interino,  
JESÚS URRUTIA.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### COMISARÍA DE CARBURANTES LÍQUIDOS

*Circular núm. 62 a todas las Juntas provinciales*

(Conclusión)

Turno preferente

Carbón mineral.—Madera para entibamiento de minas.—Carbón vegetal.—Arcilla refractaria.—Sílice para material refractario.—Alquitrán.—Brea.—Lingote de hierro.—Acetileno.—Oxígeno.—Ferro-aleaciones (previa presentación para la carga o descarga de la orden de la Delegación del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

Turno normal.

El resto de las mercancías no incluidas en los otros turnos.

### GRUPO CUARTO

Turno urgente.

#### Medicamentos.

Turno preferente.

Alcohol para Colegios oficiales de Sanidad (siempre que en las guías se haga constar dicho extremo.—Azúcar para Colegios Farmacéuticos.—Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Turno normal

El resto de las mercancías no indicadas en los otros turnos.

### GRUPO QUINTO

Turno urgente

Materiales para la construcción y preparación de material ferroviario, previa presentación indispensable de certificado de la Comisaría de Material Ferroviario para darle urgencia al transporte.

Turno preferente

Madera para la construcción.—Cemento y otros aglomerantes afectos.—Pizarra para techar.—Teja.—Yeso.—Cal.—Ladrillos.—Acero y hierros redondos.—Gravas y arenas.—Aceites lubricantes.—Cámaras y cubiertas usadas para vehículos de tracción mecánica, con destino a las fábricas de neumáticos o a carga y descarga para las mismas.—Cubiertas y cámaras para bicicletas.—Lonas para cubrir vagones.—Material telegráfico (los destinatarios deberán ser precisamente los Jefes de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefes de los almacenes de las mismas).—Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Mimbres.—Rentas estancadas y mercancías de Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o destinatarios.—Volateria.

Turno normal

El resto de las mercancías no indicadas en los otros turnos.

A partir de 1.º de Junio próximo, se establece la prohibición de circulación consumiendo gasolina a los vehículos «G» con gasógeno, los días 1, 10 y 20 de cada mes, y sólo podrán circular utilizando exclusivamente el gasógeno.

No se admitirán peticiones de nuevas altas de tarjetas clase «G» para vehículos que consuman gasolina, si los mismos no han instalado gasógeno.

Se reitera la prohibición del desmontaje del gasógeno, ni aun parcialmente.

*Gas-oil.*—Se entregará un cupo individual a cada usuario, cualquiera que sea la potencia del camión, de 100 (cien) litros. El cupo de la Junta para repartir con hojas de ruta será el de 50 (cincuenta) litros por cada camión con motor Diessel inscrito en la misma.

*Tarjetas clase «H».—Gasolina.*—Se entregará el cupo completo que se indica en la circular número 61, en el apartado B), a los servicios interurbanos.

Para las tarjetas «H» de servicios urbanos, se seguirá el régimen ordenado en la circular número 60 bis.

Se ordena que todos los vehiculos provistos de tarjetas «H», aun los de reserva en líneas de viajeros, monten gasógeno antes de 1.º de Julio,

Se reitera la prohibición del desmontaje del gasógeno, ni aun parcialmente.

*Gas-oil.*—Se entregará, tanto en servicios urbanos como interurbanos, el 25 por 100 de la cantidad asignada a cada servicio.

*Tarjetas clase «I».*—*Gasolina.*—Se entregará el cupo completo indicado en las tarjetas.

*Gas-oil.*—Se entregará el 25 por 100 del cupo indicado en las tarjetas.

*Tarjeta clase «J».*—El cupo asignado a esa provincia para el próximo mes de Junio es el siguiente:

Gasolina..... litros.

Gas-oil..... litros.

Estos cupos, como de costumbre, se distribuirán entre los usuarios prorrateándolos entre el total del cupo que sumen las tarjetas de gasolina y gas-oil, respectivamente.

*Tarjetas clase «K».*—Sin variación.

*Tarjetas clase «A», «E» y «G».*—De acuerdo con lo dispuesto en la circular número 61, a partir de la expedición de nuevas tarjetas, se suprime el estampillado de la palabra «Gasógeno», y cuando se transformen los vehiculos se les extenderá nueva tarjeta de las que ya llevan impresa la palabra «Gasógeno». Se establecerá un fichero especial para los vehiculos dotados de gasógeno, en el que se archivarán juntamente con la ficha de la nueva tarjeta, la tarjeta antigua.

No se admitirán solicitudes de tarjetas con gasógeno, si las mismas no van acompañadas del cartón de Obras Públicas en que conste el montaje y reconocimiento del gasógeno y vaya claramente especificada la marca del mismo. Además de dicho documento, se exigirá la tarjeta antigua para su anulación y archivo. Ni uno ni otro documento podrán ser sustituidos por recibos, copias, etc., sino que tendrán que ser los originales.

Las solicitudes de tarjetas «G» con gasógeno serán resueltas por las Juntas dentro de las normas establecidas y dando cuenta inmediatamente a Comisaría de las que autoricen.

Las solicitudes de tarjetas «A» y «E» con gasógeno serán enviadas a Comisaría con la documentación indicada para su resolución.

#### NOTA FINAL

A partir del próximo mes de Junio, las operaciones de anotación de cupos fijos y extraordinarios en el nuevo modelo R-10 se harán con arreglo al procedimiento fijado en la circular núm. 6

de 19 del actual, dirigida por CAMPSA a las Agencias de venta, cuyos Jefes deberán ponerse de acuerdo con esa Junta provincial para proceder a la implantación inmediata del nuevo sistema de registro de cupos.

Madrid 26 de Mayo de 1944.—El Comisario, F. Roldán.—Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de Carburantes líquidos de.....

(B. O. del E. del día 29 de M.)

## Ayuntamientos

ARCOS DE JALON

1481

Esta Corporación municipal, reunida en sesiones ordinarias de 22 de Abril último y de 20 del actual en ratificación procedió por unanimidad a la aprobación de la propuesta formulada de enajenación de bienes municipales con motivo facilitar la construcción de edificios o instalaciones de carácter urbano, agrícola o industrial, por motivos de expansión de dichos factores, cuyo texto, expediente y circunstancias se encuentra en la Secretaría de la Corporación.

Las bases del referido acuerdo son literalmente las siguientes:

«Primero. Perfeccionar, mediante acuerdo, los derechos precedentes en las ventas efectuadas en terrenos pertenecientes al patrimonio municipal a favor de particulares, que se encuentren en los casos expresados y consolidar eficaz y perpetuamente los derechos, a quienes interese y así lo expresen.

Segundo. Conceder para lo sucesivo autorización para enajenar en las condiciones dichas estos elementos, en terrenos no productivos y circundantes a la villa, que son todos los municipales existentes.

Tercero. Dar al presente los requisitos establecidos en el decreto de 25 de Marzo de 1938, para su validez y autorización objetiva para llevar a cabo las enajenaciones y adoptar acuerdo a las adjudicaciones que se hagan para cuantos particulares les interese a partir del presente, con expresión del precio que se estipule.

Lo que a efectos de la información pública prevenida en el citado precepto en trámite de substitución de *referendum*, por término de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial de esta provincia*, se pone en general conocimiento a los expresados fines.

Arcos de Jalon, 22 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Fidel Camacho.